

# Wittin.

DE LA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 26 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reiaa Dona Victoria Eugenia y 88. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su imporante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. .

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

BEAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Articulo 1.º En virtud de la autorización contenida en los articules 2.º y 3.º de la Ley de 13 de Julio de 1922, el artículo 9.º de la Ley de 18 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, reformada por la de 8 de Enero de 1907, quedará redactado en la siguiente forma:

Articulo 9.º Se establece en fa-Yor de las mujeres asalariadas, cuaesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil, las prescripciones siguientes:

1. A) No se permitirá el traba-Jo á las mismas durante un período de seis semanas posteriores al parto.

B) La mujer que haya entrado el octavo mes de embarazo tendra derecho a abandonar el trabajo cuando presente certificación médica en que se declare que el alumbramiento cobrevendrá probablemente en el término de seis semanas.

O) En cualquiera o en ambos de los casos á que se refieren los apartados anteriores, el patrono reservara tado. 4 la obrera su puesto en el trabajo ó autorizada á dejarlo.

D) Dicha obligación del patrono I nidad, á que se refiere el articulo que

de veinte semanas, en el caso de que una mujer abandone su trabajo ó permanezes ausente de él durante perfides más largos que los señalados en los apartados A) y B) con motivo de una enfermedad, que según certificado médico, sea consecuencia del embarazo ó del parto, y la incapacite para trabajar.

E) El error del Médico ó de la comadrona en el cálculo de la fecha del parto no perjudicará los derechos anteriormente reconocidos á las obreras embarazadas ó parturientes.

2. Las mujeres que tengan hijos en el período de lactancia tendrán derecho á una hora de descanно al día, divisible en dos descansos diarios, de media hora cada uno, dentro, en todo caso, de las de trabajo, para dar el pecho á sus hijos.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al Direcctor de los trabajos, al entrar en ellos, la hora que hubiesen escogido. No será en manera alguna descontable de los jornales la hora destinada á la lactancia.

3. Durante el tiempo que, según los apartados A) y B) de la disposición 1.ª del presente artículo, estén ausentes del trabajo, las obreras tendrán derecho á la asistencia gratuita de un Médico ó de una Comadrona y á una indemnización diaria suficiente para su manutención y la del niño en buenes condiciones de higiene».

Artículo 2.º Para la efectividad de los derechos que se establecen en la prescripción 3.º del artículo precedente, el Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, antes de 31 de Marzo de 1925, dictará las normas y la reglamentación de un sistema de Oaja de Seguro obligatorio, con subvención del Estado, prévio informe del Instituto Nacional de Previsión, y dispondrá de las consignaciones que para ese fin figuren anuelmente en los presupuestos generales del Mis-

Con caracter provi-Articulo 3. durante el tiempo que esté obligada sienal y hasta la implantación de la Ceja del Seguro obligatorio de Mater-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO: persistirá hasta un tiempo máximo autecede, cuyo estudio se encarga al cripción B), una declaración de la Instituto Nacional de Previsión, se establece un régimen, de subsidio tutelar de la obrera que dé á luz, con arreglo á las prescripciones siguien-

A) Consistitá el subsidio en 50 pesetas, que satisfará el Estado por mediación de los organismos que se determinan en este Real decreto.

Se concede este subsidio para costear la asistencia adecuada en el alumbramiento y para el sostenimien. to de la madre y del hijo durante un mínimo de reposo obligatorio que después del parto proteja su salud.

B) Tendrán derecho á este subsidio todas las obreras ó empleadas que dén á luz y reunan las condiciones siguientes:

1.º Estar afiliada en el régimen obligatorio de retiro obrero.

No abandonar al recién nacido.

Abstenerse de todo trabajo durante dos semanas.

O) Se encomienda al Instituto Nacional de Previsión la administración y distribución del «Fondo iniciade Maternidad» creado para atender á estos subsidios. El Instituto lo hará : en armonia con su régimen estatutario, basado en la colaboración, de Cajas regionales y provinciales.

D) Para los fines de la aplicación de los subsidios, esos organismos atilizarán á su vez las mutualidades maternales de la localidad, y en su defecto las Sociedades de Jocorros mutuos ó Monteplos de los que las beneficiarias fuesen mutualistas y que, á su juicio, ofrezcan suficientes garantias.

El Instituto y sus Cajas colaboradoras fomentarán la constitución de Mutualidades maternales.

E) Este subsidio, habrá de solicicitarse forzosamente dentro del plazo de tres meses, á contar del alumbramiento, de la Oaja colaboradora respectiva, ó, en su defecto, del Instituto Nacional de Previsión, por medio de escrito en papel común, al que se acompañarán los siguientes docu-31 million 1 mentos:

1.º Pera facilitar la comprobación de la condición 1.ª de la pres-

fecha del padrón en que fué afiliada y organismo en que quedó asegurada.

2.º Para justificar las condiciones 2. y 3. de la misma prescripción una declaración escrita del Médico, Comadrona, Practicante o del Alcalde de la localidad.

3.º Certificación de oficio (con arreglo al art. 32 de la Ley de 27 de Febrero de 1908) de inscripción del recién nacido en el Registro civil.

F) La solicitud, con su documentación correspondiente, podrá ser formulada directamente por la interesada. En la localidad donde hubiere Mutualidad Maternal, á la que perteneciere ó pudiera pertenecer la beneficiaria, y, en su defecto, Montépio 6 Sociedad de Socorros mutuos donde estuviere inscrite; estos organismos harán la declaración en nombre de la interesada.

G). Para estos subsidios que inician la aplicación en España del Convenio Internacional de Protección á la mujer obrera con ocasión del parto, se aplicará desde luego el crédito de 100.000 pesetas autorizado en el articulo 32 de la vigente ley de Presupuestos.

H) Los derechos concedidos por este Real decreto tendrán efectividad á partir de 15 de Octubre de 1928.

Articulo 4.º De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Santander & veintiuno de Agosto de mil novecientos veintitres. -ALFONSO.-El Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, Josquia Chapaprieta Torregrosa.

(Gaceta del Ma 28 de Agoste).

### SOBIESHO CIVIL DE LE PROTESTE

CIRCULAR NOM. 173.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en comunicación de fecha 22 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del reourse de alzada interpuesto por Don Materino Andrés Lancharps, contra providencia gubernativa, pos de que.

se desestimó la apelación que formuló el recurrente y cuarenta y cuatro vecinos más, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Astudillo, concediendo una subvención de 20.000 pesetas para la construcción de un Centro de Enseñanza, sirvase V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación en el Boletin Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe un ejemplar del Bolerin en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889. Dios guarde á V. S. muchos años. -- Madrid 22 de Agosto de 1923. -El Director general, Manuel Hoynela.

Lo que se inserta en este Boletin Oficial á los fines indicados.

Palencia 25 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino, Francisco Zurbano.

CIBCULAR NOM. 174.

El Alcalde de Castrillo de Onielo me comunica que el vecino Filapiano Minguez Asensio se ha presentado ante su autoridad manifestando que sobre las ocho de la noche del día 23 del actual, le ha desaparecido de la era que posee al pago de las de Abajo una mula, edad cuatro años, pelo pardo con cabos blancos (torda), alzada siete cuartas y ocho dedos, herrada solo de las manos, con cabezada de cuadra.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de citada mula, caso de ser habida, será puesta á disposición de dicha Alcaldia.

Palencia 25 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,

Francisco Zurbano.

GIRCULAR NÚM. 175.

Bervieio Agronómico.—Sección de Palencia.

El párrafo 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, previene y obliga á los fabricastes y expendedores de abonos químicos á dar cuenta á la Jefatura de la Sección Agronómica en la primiente habido en sus respectivos vimiente habido en sus respectivos

almacenes ó depósitos con expresión clara y precisa de su composición; y como son varios los que dedicándose á esta industria, dejan de cumplir con tan indispensable requisito, en mi deseo de evitar los perjuicios que pudieran experimentar los que se encuentran en tal caso y cuyos nombres y demás circunstancias obran en aquellas oficinas, he acordado llamar de nuevo su atención, á fin de hacerles observar que si coutinuan en el incumplimiento de tal disposición, me veré obligado á imponerles la sanción de quinientas pesetas de multa á que me autoriza el citado artículo en su pérrafo 3.º, con la que desde esta fecha quedan conminados.

Alos Sres. Alcaldes, encargo que en sus respectivas localidades hagan llegar á conocimiento de los interesados el contenido de esta Circular, en evitación de que aleguen ignorancia.

Pacencia 23 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino, Francisco Zurbano.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Notificación.

Por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha sido impuesta con fecha 2 del actual, la multa de pesetas 17'50 que autoriza la ley Municipal, á los Alcaldes-Presidentes de lor Ayuntamientos que al final se relacionan, por la falta de no presentar dentro de los plazos establecidos las certificaciones de los pagos verificados en el primer trimestre de 1923-24 por el concepto de 1'20 por 100 de Pagos, habiendo acordado también dicha autoridad concederles un naevo plazo de diez días para que remitan las expresadas certificaciones y verifiquen el ingreso en esta Tesoreria de la multa impuesta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haber cumplido el servicio, se procederá inmediatamente à exigirles las responsabilidades que correspondan por desobediencia y falta de auxilio en sus gestiones á la Administración del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes interesados y á la vez como notificación para el ingreso de la multa.

Palencia 21 de Agosto de 1923.— El Administrador, Salvador Herrera.

Amusco. Berzosilla. Boadilla de Rioseco. Castrejón. Castrillo de Don Juan. Herrera de Rio-Pisuerga. Membrillar. Población de Cerrato. Pozuelos del Rey. Santillana de Campos. Valbuena de Pisuerga. Valdespina. Villacidaler. Villalba de Guardo. Villaluenga y Gaviños. Villamartin de Campos. Villamediana. Villaprovedo. Villarramiel. Villatoquite.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### CONTADURÍA.

ESTADO que demuestra la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de Abril á 31 de Julio del corriente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º, art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, se presenta á la Excma. Diputación.

|               | Abril                      | 1.770                                | 98<br>56<br>35 |
|---------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------|
| $\hat{p}_i$   | TOTAL PESETAS              | 344.205                              | 77             |
| Satisfecho en | Abril                      | 49.289<br>57.261<br>64.380<br>60.653 | 93<br>14       |
| Total Pesetas |                            | 231.585<br>112.620                   | 44<br>33       |
|               | Total igual à lo recaudado | 344.205                              | 77             |

Palencia 31 de Julio de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente accidental, Manuel Arija.

#### Sesión de 3 de Agosto de 1923

La Diputación acordó aprobar el presente Estado y que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial.—El Presidente, José Nestar.—El Secretario, Mariano del Mazo.

BÁLANCE GENERAL girado á las operaciones de contabilidad realizadas desde 1.º de Abril á 31 de Julio del corriente ejercicio.

| Exister Recaudade por  | Rentas   | 63.328<br>1.767<br>228.980<br>21.342<br>7.002<br>49<br>21.512<br>223 | 20<br>38<br>25                   |
|--|--|--|----------------------------------|
|  | TOTAL PESETAS  | 344.205  | 77                               |
| Satisfeeho por   | Administración provincial Servicios generales Obras obligatorias. Cargas Instrucción pública Beneficencia Imprevistos Carreteras Otros gastos Resultas | 39.858<br>30.736<br>90.443<br>1.414<br>15.280                        | 50<br>87<br>63<br>56<br>61<br>06 |
| Total Preseras   |  | 231.585<br>112.620   | 44<br>33                         |
| 10 NO TO SERVICE SELECTION | Total igual à lo recaudado   |  | -                                |

Palencia 31 de Julio de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente accidental, Manuel Arija.

#### Sesión de 3 de Agosto de 1983.

La Diputación acordó aprobar el presente Balance y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el articulo 125 de la ley orgánica Provincial.—El Presidente, José Nestar.—El Secretario, Mariano del Maso.

# DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PALENCIA

RESUMEN de las compras realizadas por este Depósito en artículos de inmediato consumo para las atenciones de Subsistencias y Acuartelamiento en la quincena actual del mes de la fecha, verificadas á los industriales que á continuación se relacionan.

| NOMBRE DEL VENDEDOR   | VECINDAD                      | Artículos.                 | UNIDAD | PRECIO  Pesetas Cts.                                | Cantidad comprada.  Quintales métricos.                       | Pesetas Cie.  |
|---|-------------------------------|----------------------------|--------|---|---|---|
| Agustín Herrero Hernández.  José Gallego.  Esteban Bermejo.  Juan Román.  Domingo García.  El mismo.  Conceso de la Pisa. | Idem Idem dIem Idem Idem Idem | Leña Paja Idem Cok Vegetal |        | 30 3<br>4 40<br>7 3<br>7 3<br>8 10<br>16 50<br>0 90 | 722 .<br>178 .<br>1000 .<br>680 .<br>55 .<br>5 .<br>26 litros | 21660 . 783 20 . 7000 . 4760 . 445 50 . 82 50 . 23 40 |

Palencia 23 de Agosto de 1923.—El Jefe del Depósito, Antonio Canals.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA

Riqueza rústica.

#### Anuncios.

Se pone en conocimiento de los Propietarios de fincas rústicas del término municipal de Revenga de Cam-Pos que por esta Jefatura han sido Probadas, con las modificaciones que se dán á conocer á la Junta pericial y Ayuntamiento, las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad en el plazo de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 21 de Agosto de 1923.— P., El Ingeniero Jefe provincial, José Vales Failde.

Se pone en conocimiento de los Propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villovieco que por esta Jefatura han sido aprobadas, con las modificaciones que se dán á conocer á la Junta pericial y Ayuntemiento, las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad en el plazo de Quince días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 21 de Agosto de 1923.— P., El Ingeniero Jefe provincial, José Vales Failde.

Habiendo sido insuficiente el placoncedido á los propietarios del Mrmido municipal de Calzada de los Molinos para la rectificación de las Aojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha cordado ampliar el período declaratorio desde el dia 1.º al 30 de Septiembre de 1923, en el mismo sitio y horas Para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las Penalidades sefialadas en el Reglamento.

en el Boletin Oficial y el edicto que | Pino del Rio, provincia de Palencia, en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 24 de Agosto de 1923.-El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Luís Ureña.

#### COMANDANCIA DE CARABINEROS

#### MADRID.

Don Pedro Guitar Camacho, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una Casa-Cuartel para el personal de esta Comandancia destacado en Dueñas (Palencia), por el alquiler anual de seiscientas pesetas, se hace público por el presente anuncio, á fin le que los propietarios de edificios ó sus apoderados legalmente en dicha localidad que lo deseen, puedan presentar sus poposicioenes en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, al Teniente de Carabineros con residencia en Valladolid, en la inteligencia que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas, desechándose las demás, y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extienda el contrato, el cual será por un plazo de tres años, prorrogables por la tácita de año en año.

Madrid 28 de Agosto de 1923.-Pedro Guitar.

#### REGINIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15. DE CABALLERIA

Juzgado de instrucción.

Treceño Alonso, Eutiquio; hijo de Con la publicación de este anuncio ! Cipriano y de Victoria, natural de nació en 29 de Septiembre 1891, en ignorado paradero, de oficio estudiante, estatura un metro y 630 milimetros, ignorándose más señas.

Tovo entrada en la Caja de Recluta de Palencia en 22 de Septiembre de 1920; sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta dias en Palencia ante el Juez instructor Don Francisco Aparicio Quintero, Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Cabaría, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 21 de Agosto de 1923.-El Teniente, Juez instructor, Francisco Aparicio.

#### Juzgados.

#### Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presnte edicto se hace saber: Que el día veintinueve de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de los bienes embargados á Gerarda Villamediana Quindos, en procedimiento de apremio papara hacer efectivas costas impuestas por la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso de apelación interpuesto por aquélla contra la sentencia dictada por este Juzgado en autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia de la Gerarda. contra Don Hermójenes Sendino Francés y otro, sobre terceria de dominio, y cuyas fincas son las siguien-

#### En término de Ampudia.

Una tierra al pago de la Costans ó Cabiedes, de cabida de cincuenta y cuatro áreas veinticinco centiáreas; que linda por Norte con la de Josefa Martin, Oriente la de Estéban Lucas, Mediodia la de herederos de Oruz Rodriguez y Poniente la de herederos de Francisco Lucas.

2. Otra tierra al pago del Rollo, de cabida de una hactárea, trece áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda por Norte con la de Manuel Tovar, senda del pago, Oriente herederos de José Tovar, Mediodia Maria Sánchez y Poniente senda del pago.

3.ª Otra al pago del Cruzal de Llerente, de cabida de dieciocho áreas noventa y tres centiáreas; que linda por Norte con la de Manuel Tovar, Oriente herederos de Benito Santiago, Mediodía herederos de Elias Calvo y Poniente la de Maria Quindos Escudero.

4. Otra tierra al pago de la Veguera, de cabida de una hectárea, veinte áreas y cincuenta y dos centiáreas; que linda por Oriente cruce camino de Quintanilla, Mediodía Julian Rodriguez, Poniente Majada del Corral de las Tomasas y Norte la de Vicente Quindos.

Dichas fincas han sido tasadas respectivamente en trescientas, ciento sesenta, treinta y ciento sesenta pesetas, haciendo todo ua total de seiscientas cincuenta pesetas.

#### Advertencias.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Que salen á tercera subasta sin sujeción á tipo.

Que las fincas se venderán en junto; Y existen titulos de propiedad de las fincas, los que pueden examinarse en la Secretaría, careciendo dichas fincas de cargas, censos ó gravámenes.

Dado en Palencia á veintinno de Agosto de mil novecientos veintitres. -Celestino Valledor. El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

#### Cédulas judiciales de citación.

Pedro Fernández de Arce, de cuarenta y dos años, casado, zapatero, y una hija de éste, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de esta Oiudad, comparecerán el día veintidos de Septiembre próximo y hora de las doce

en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Palencia, sito Menéndez Pelayo 12, para prestar declaración, como denunciante y perjudicada, en juicio de faltas que contra Emilio Peña se sigue por amenazas, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 21 de Agosto de 1923. — El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Alberto Bordíun, de nacionalidad rusa, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta Ciudad, comparecerá el día veinticuatro de Septiembre próximo y hora de las once en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Palencia, sito Menéndez Pelayo 12, para prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra Dámaso Angel Lopez Martín se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 21 de Agosto de 1923.— El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Valentin Forse Herrera, de cuarenta y ocho años de edad, casado,
sin domicilio fijo, comparecerá el día
siete de Septiembre próximo y hora
de las doce en la Sala de Audiencia
del Juzgado municipal de Palencia,
sito Menéndez Pelayo 12, para prestar declaración como denunciado en
juicio de faltas que contra el mismo
se sigue por hurto, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 21 de Agosto de 1923.—
El Secretario habilitado, Mariano
Dónis.

#### Cervera de Rio-Pisuerga.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa núm. 23 del año actual, sobre tentativa de violación, contra Francisco González Casares. mirero, vecino de Tarilonte, ha acordado se haga saber á dicho precesado que la Audiencia de Palencia, por auto de treinta y uno de Julio último dictó auto de sobreseimiento provisional en dicha causa, con las costas por ahora de oficio, con todas sus consecuencias legales, habiéndose cancelado el embargo que se le practico en 4 de Junio último en dos prados y una tierra en Valcabao, quedándole dichas fincas á su libre disposición.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho individuo, cuyo paradero actual se ignora y se publique en el Bolatin Oficial de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Río-Pisuerga á veinte de Agosto de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

## ELECTIONES DE COMPROMISARIOS

Ago de 1923.

TASTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

#### Respenda de la Peña.

Señores Concejales.

D. Manuel Rabanal Valle.
Felipe Villacorta Macho.
Laurentino M. Mayordomo.
Pedro Pastor Cabezón.
Agapito Martín Roscales.
Cayetano Allende Gutiérrez.
Mariano García Pelaz.
Hipólito Diez García.
Antolín Rabanal Calvo.
Elias Liébana García.
Mariano García Caloca.

Mayores contribuyentes.

D. Angel Heras García. Antonio Fonta Felgueira. Constantino de Vega. Pedro Baños García. Santiago Molinero Vivanco. Cayo Franco Calle. Mariano Cosgaya Roldán. Angel Conde. Eulogio Merino Antón. Tomás Calvo. Amancio Allende. Venancio Arnáiz. Eduardo Alonso González. Raimundo Casares Macho. Eusebio Diez. Agapito Alonso Alonso. Pedro Liebana. Eusebio Macho. Policarpo García. Fidel Baños. Narciso Ana Cardeñoso. Gabino Gutiérrez. Braulio Liébana. Eleuterio Merino. Francisco Villacorta. Julio Corgaya. Prudencio Diez Rodriguez. Eloy Peral. David Luis. Luis de la Gala Ibáñez. Vicente Guzmán Mier. Victoriana Ayuso. Pedro Martin Garcia. Nicolás Vallejo. Plácido del Amo. Audrés de la Loma Arriba. Mariano Peral. Benito Ania Cardenoso. Victor Sandino. Bautiste Alcalde. Marciano Allende. Marcial Gala. Jerónimo Cordero. Gervasio Mayordomo.

#### Revenga.

Senores Concejules.

D. José Prieto Moslares. Valentín Pérez Maestro. Josquia Garrachón García. Raisel Cocho Cocho. D. Porfirio Miguel Magdaleno. Benigno Amor Bregón. Moisés Diez Saldaña.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Juárez Amor. Apolo González Amor. Gregorio Monedero Castrillo. Moisés Garrachón Garcis. Segundo Montero Pérez. Francisco Magdaleno Aguado. Diodoro Saldaña Garrachón. Hilarino Pérez Garrachón. Patricio Miguel Aguado. Victor Meriel Revuelta. Amós Saldaña Juárez. Victoriano Garrachón González. Hermógenes Lanchares Terán. Tomás Pérez Borge. Diodoro Saldaña Juárez. Emiliano Saldaña Alcalde. Bernardino Rojo González. Samuel Garcia Pérez. Nemesio Casado Calvo. Santiago Garrachón Pérez. Florentino Maestro Valiente. Manuel Pérez Maestro. Avelino Aguado Miguel. Sisinio Santiago Pérez. Pedro Ordónez Gutiérrez. Manuel Santos Aguado. Perfecto Sebastián Andrés. Luciano Cardeñosa García.

#### Revilla de Collazos.

Señores Concejales.

D. Cayo Alonso Revilla.

Adrián Martín López.

Eusebio Martín Cosgaya.

Baltasar Alonso Quijano.

Lorenzo Doce Cubillo.

Fermin Fernández Salvador.

Mayares contribuyentes.

D. Eutimio López López. Anacleto Bravo Alonso. Santiago López Alonso. Ildefonso Vega López. Gumersindo Vega López. Mariano Alonso López. Baldomero Rodríguez Alonso. Satúrio Fernández Santiago. Francisco Barrio González. Constantino López Pastor. Mariano Alonso Agnilar. Manuel Vega Alonso. Emilio García García. Jacinto Vega López. Lorenzo Bravo Bravo. Nicomedes Abia Pastor. Mateo López Rodriguez. Emilio Olmo López. Ramón Martín Guliérrez. Virgilio Pérez Sánchez. Misael Aparicio Alonso. Vicente Alonso García. Mucario Herrero Cosgaya. Constancio Vega Alonso.

#### Rivas de Campos.

Señores Consejales.

D. Isidro Martínez Garcia.

Julias Rubio del Campo.

Lorenzo Garcia Maté.

Marciano Portillo del Campo.

Licinio Pelez Vázquez.

Lorenzo Merino Sancho.

Mayores contribuyentes.

D. Timoteo López Saldaña. Herminio Llorente González. Cipriano Illera García Urbano Illera García. Serapio Rebolledo Llorente. Gregorio López Seco. Victor Pérez Gatón. Casimiro Martinez Illera. Gonzalo Arija Cembrero. Bonifacio Heredia Vicente. Mariano Portillo Heredia. Ramón Martinez Illera. Victoriano Carrera Cembrero. Modesto Saldaña Illera. Filadelfo Pelaz Perez. Isidro Arija Cembrero. Felipe Quirce del Río. Gregorio Saldaña Illera. Raimundo Gómez Santos. Segundo Ruíz Martínez. Nicolás Calleja Boada. Isidro Fernández Rubio. Sotero Castaño Sancho. Modesto Ramón Cembrero.

#### Ayuntamientos

#### Cordovilla la Real.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1922-23 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se
hallan de manifiesto al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento por
término de quince días, á fin de que
todo vecino de esta localidad pueda
examinarlas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Cordovilla la Real 21 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Valentin Ibánez.

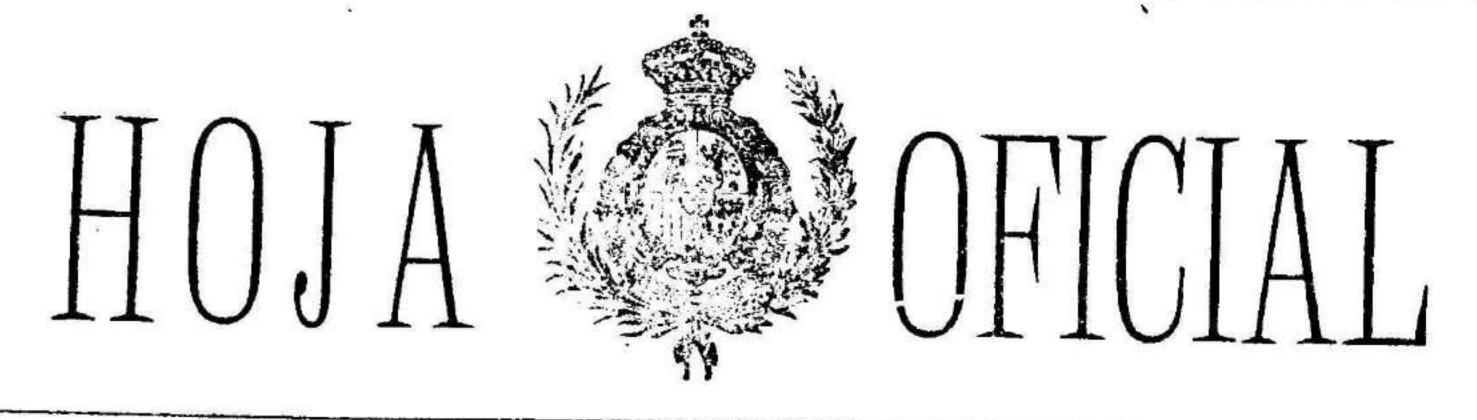
#### APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación re expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbans, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinades por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho termino no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Aguntamientos que se citan.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Bárcena de Campos.

Imprentaprovincial.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

# NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 27 (1)

Sin novedad en todo el territorio del Protectorado.

Las noticias de provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 27 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,

Francisco Zurbano.

\*